



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

14 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9285

**ACUERDO****HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL****ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.**

Cárdenas, Tabasco, a 28 de febrero 2023.

M.A.P.P. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA. - PRÉSIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 36 DEL HONORABLE CABILDO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN V, 54 FRACCIÓN I, II, III, Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL  
COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
CÁRDENAS, TABASCO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el día 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el diario oficial de la federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objeto de Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público y donde las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Además, busca establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas con la finalidad de controlar, disuadir y combatir la corrupción.
3. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Así mismo dispone, que corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

4. Que conforme a la fracción XXI del artículo 3, de la misma ley se determina, que los órganos internos de control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
5. De igual manera plantea que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados administrativamente, para lo cual los entes públicos tendrán Órganos Internos de Control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
6. Que en sus artículos 3, fracción III y 115, de la misma Ley, disponen que la autoridad substanciadora y, en su caso, la resolutora, deberá ser distinta a aquella encargada de la investigación; por ello el Órgano Interno de Control debe estar dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del honorable Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco y de particulares vinculados con faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía que corresponda.
7. Que en los artículos 49 y 50 de la multicitada Ley se detalla dentro las faltas administrativas no graves cometidas por actos u omisiones de servidores públicos, que incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
  - II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
  - III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
  - V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
  - VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
  - VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
  - VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
  - IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y
  - X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los artículos 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I, II, III, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III, 53, fracción IV y V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; disponen que los Municipios, están investidos de personalidad jurídica propia, son autónomos en su régimen interior y cuentan con libertad para administrar su hacienda, están constitucional y legalmente facultados para aprobar expedir y aplicar los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los numerales 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Cabildo está facultado para dictaminar sobre los acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.

**TERCERO.-** Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**CUARTO.-** Que conforme a los Artículos 115, fracciones II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y leyes federales y estatales relativas, para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros ordenamientos, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del honorable Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que organicen, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren, la participación ciudadana.

**SEXTO.-** Que en término de los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es facultad de los Órganos Internos de Control, expedir el Código de Ética, que deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**SEPTIMO.** Prevención contra actos y conductas irregulares, constituye fundamentalmente una aspiración del Gobierno Municipal de Cárdenas, Tabasco, de constituir una administración pública eficiente y transparente, basada en principios y valores éticos como integridad y responsabilidad, necesarias para responder a los requerimientos de nuestra sociedad.

**OCTAVO.-** Conforme al capítulo IV del Código de Ética el Comité de Ética estará conformado por sus miembros, entre ellos una presidencia que deberá ser ocupada por el Contralor Municipal, una Secretaria Ejecutiva y una Secretaria Técnica, designadas de forma directa, por el presidente del Comité de Ética, para los siete integrantes restantes por elección popular, con fecha 09 de agosto se procedió a emitir la convocatoria por estrados y en el portal de este honorable Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con la finalidad de integrar a los servidores públicos nominados al Comité de ética.

En esa correlación, con fecha 19 de agosto de 2022, se emitió el voto libre y secreto de cada uno de los servidores públicos que integran este honorable ayuntamiento, quedando los resultados de la siguiente forma:

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



<b>Presidente del comité de ética</b>	Titular: C. Ovidio Rodríguez López		
<b>Secretario ejecutivo</b>	Titular: C. Naiby Itzayana Cruz Moran		
<b>Secretario técnico</b>	Titular: C. Verónica Marley Cruz Moran		
<b>Integrantes</b>	<b>Titular</b>	<b>Suplente 1ro.</b>	<b>Suplente 2do.</b>
<b>Director</b>	C. Francisco Meléndez García	C. José Sepúlveda del valle	C. Irene vera de dios
<b>Director</b>	C. Norl Aguilera Magaña	C. Bertha Dolores Zavaleta Denis	C. Agustín Cornelio Mari
<b>Subdirector</b>	C. Robert Eliu López Ramón	C. Amada Hernández Román	C. Mateo Hernández Arias
<b>Jefe de departamento</b>	C. Esmeralda Montiel flores	C. Luis Servando Arechiga Pérez	C. Lucia Obrador Domínguez
<b>Operativo</b>	C. Betina León León	C. Ramón Pérez Cruz	C. Silvia Patricia Rodríguez Boffil
<b>Operativo</b>	C. Juana Espitia Broca	C. Jorge Haddad Cortazar	C. Eli Arenas Córdova
<b>operativo</b>	C. Roberto Gutiérrez Loarca	C. Danilo Eugenio Torres de los Santos	c. Cinthia del Potenciano Brito

**NOVENO:** Conforme al capítulo III del Código de Ética, las funciones y atribuciones de los miembros serán las siguientes:

**Funciones:**

1. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética.
2. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética.

**Son atribuciones:**

1. Dar vista al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



2. Difundir y promover el contenido del Código de Ética, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.

**DECIMO.** - Conforme al artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad de honorable Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que organicen, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren, la participación ciudadana y capítulo IV del Código de Ética de los Servidores Públicos del honorable Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

#### TRANSITORIOS


**Primero.** Se instruye a la secretaria del honorable Ayuntamiento, realice los trámites necesarios para la actualización de los integrantes.

**Segundo.** -El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, por el Honorable Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**Tercero.** - Publíquese en el periódico Oficial del Estado De Tabasco..."

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

LOS RÉGIDORES

  
M.A.P.P. María Esther Zapata Zapata  
PRIMER REGIDORA



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL



ACUERDO DE ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

Lic. Alejandro Jiménez Pérez  
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Valeria del Carmen Guzmán Palma  
TERCER REGIDORA

Ing. Diana Janeth Ramos Collado  
CUARTA REGIDORA

Lic. Darvin Oján Fuerte  
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 65 FRACCIÓN II Y 78  
FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO  
22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE  
CÁRDENAS, TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA  
OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIOCHO  
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023, PARA SU PUBLICACIÓN.

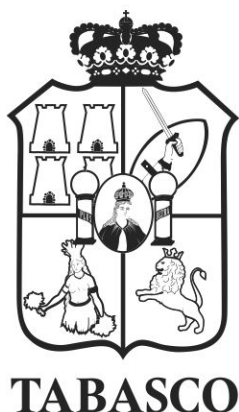
M.A.P.P. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. NINFA HERNÁNDEZ OSORIO  
SECRETARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2021-2024  
"PROGRESO Y BIENESTAR"



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dxM6q4nqj4mSwBQzWu0OyajQOMdrt7vBZIFMAEOYnrgSTaVDIALkHr+kiPqgKGW+bDwj41JStNd+dXsimup84mkX0dIxmiUkQl4C0sk9fZ85SjhYcAo3m5QSAAtLOF9ujpzaZ9ieJ236AVDth9rtnMclPEVu3oCxHQzokKB3kH0VUFSi/a5ruRzmfRbjQ4NsS+ueOLC20BW/b8skNYj0tEEIGJD+OLxHXp14Qu6z5Hf9KdDS9cMgsnqPiW+0xuz491oh6VbZq/hlYw4My7iRJ2eHKRouEv8ku/0C5coNsapVVgqKVgOs53C6J3jpb6a1WhIUbyeWIUHmhszdiOhoVPQ==